

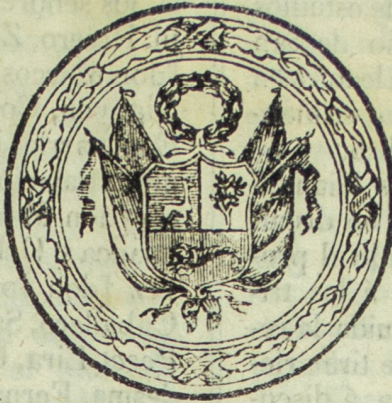
Telegrafo de Lima

Advertencia.

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Cañorjo, situada en la calle de Zarate casa numero 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Inios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior á en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) pueden poner, en castelano, frances, ingles, éi italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos, en la administracion general de correos de esta capital.



ALMANAK.

FIESTAS RELIJIOSAS

Ss. Sotero y Cayo pp. y rrr.

JUBILEO CIRCULAR

En las Mercedarias.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en *Taurus*.

Sale á las 6h. 11m.

Se pone á las 5h. 49m.

La luna está creciendo tiene 3 dias.

CORREOS.

[N. 255.]

Lunes, 22 de abril de 1833.

[UN REAL

ESTERIOR

EUROPA.

Las noticias de aquella parte del mundo alcanzan hasta el 1 de noviembre.—A consecuencia de la negativa del rey de Holanda para evacuar el 12 la ciudadela de Amberes, y en virtud del tratado entre la Inglaterra y la Francia, firmado en Londres el 22 de octubre, la escuadrada enviada partia de Portsmouth al bloqueo de los puertos holandeses: se habia decretado embargo sobre los buques de aquella nacion: y el 15 pasaba la frontera el ejercito frances. Este debia limitar sus operaciones al sitio de la plaza, y retirarse en seguida, entregandola al rey de los Belgas; pero apesar de esto, se temia una guerra jeneral en el continente, por la aptitud que tomaban las potencias del norte, con especialidad la Prusia, que situaba un ejercito en la raya de Holanda.

Los asuntos de D. Pedro en Portugal se hallaban todavia en estado de incertidumbre. Su escuadra hizo daños considerables á la muy superior enemiga, que tuvo que salirse de Vigo por disposicion del gobierno español, y la obligó despues de un reñido combate á salvarse en el Tajo; pero él permanecia sitiado en Oporto, y sosteniendole repetidos ataques.

El Sultan, batido por el virey de Egipto Mehemed Ali, tubo que hacer con él la paz, dejandolo en posesion de la Siria.

INTERIOR

HUSARES EN AREQUIPA.

Este rejimiento entró el dia 23, y el vecindario le ha prestado las consideraciones, y aprecio que se merece, por su moralidad, y comportacion siempre uniformes. ¿Quien desconocerá el lugar preferente de un cuerpo que con sus insignes campañas dió libertad á nuestra Patria? Su honor, constancia, y sacrificios pertenecen al triunfo de nuestra emancipacion: siempre vencedor, y jamas humillado por los contrastes de la guerra, su lugar está justamente colocado en el de los primeros que forman el ejercito. Tanta gloria era consiguiente á la suerte que le tocó de haber sido mandado, y sostenido en mas de seis años, por un jefe como el señor jeneral don Domingo Nieto. Este integro, habil, y valiente militar, cuya antigüedad y grandeza de servicios, por muy poco,

no esceden á su vida natural; aunque no tubiese otro mérito que el de haber estado constantemente á la cabeza de los husares, merece por él, la atencion de los poderes, la distincion de sus compañeros, y la consideracion de todos los ciudadanos. Ya, como obediente, ha entregado esa comandancia al señor teniente coronel don José Miguel Medina; no dejará por eso de amar á su creatura; ni dejará de ser *husar* en su corazon. Gracias al ejecutivo, y lejislativo que han premiado en parte al señor Nieto, elevandolo á la clase de jeneral de brigada, sus mayores acensos están encargados por la justicia á la brevedad de los dias; y en el cargo de comandante de armas de esta ciudad, sabrá conservar esa conducta y modales que distinguiendolo entre los patriotas, soldados, y ciudadanos, lo hacen el arbitro de la confianza, y aprecio. ¡Quiera el cielo colmarlo de prosperidades, y conceder á Arequipa, el bien de no separarlo de su seno!—*El Republicano de Arequipa*.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion de martes 30 de octubre de 1832.

Abierta á las 11 del dia con 52 señores se leyó y aprobó el acta anterior:

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno acompañando la solicitud de la Junta Departamental del Cuzco, sobre que se aumente un preceptor mas de primeras letras en el colejio de educandas de aquella ciudad, y se mandó pasar á la comision de instruccion pública. De tres informes de la comision de lejislacion, relativos el 1.º al proyecto de ley presentado por el señor Caravedo, sobre que los colejios electorales de provincia que se reúnan para el nombramiento de diputados á la convencion nacional, practiquen igualmente, dos dias despues, el de las personas que deban ser presidente y vice-presidente de la República, en el periodo venidero: el 2.º á la proposicion del señor Martinez, sobre el nombramiento de una comision compuesta de 5 individuos del seno del Congreso, para que se ocupe de trabajar, durante el receso de las cámaras, un proyecto de reforma de la Constitucion, que deberá presentar á la referida convencion; y el 3.º á la proposicion de los señores Dieguez, Florez [don José María] Garcia [don Francisco] Reyna, Ledesma, Rivero, Bermudez y Palacios sobre que se reúna la convencion nacional en la capital de la provincia de Jauja; y de otro de la comision militar referente á la solicitud del coronel licenciado don Francisco de P. Latapiat sobre que

se le mande abonar la gratificacion de Ayacucho, y sueldos devengados.

Se dió 1a. lectura al proyecto de ley presentado por el señor Ledesma, sobre el plan de estudios provisorio para el réjimen del convictorio de San Carlos de esta capital.—Dispensadas las lecturas á petición de su autor y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

Se leyó una indicacion de los señores Dianderas y Ledesma, relativa á que se pongan en discusion las modificaciones hechas por el senado al proyecto de ley, sobre aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile despues de concluida la resolucion pendiente sobre las máquinas de tirar rieles.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion la fundó el primero, impugnandola el señor Caravedo. Se dió por discutida, y fué desechada por 29 votos contra 24.

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion del voto particular de los señores Pellicer y Feyjóo, referente á la solicitud de D. Pedro Abadia sobre el derecho á las máquinas de tirar rieles de la casa de moneda, cuya discusion se hizo por partes—la 1a. que dice—"El Congreso declara nulo é insubsistente el decreto del ejecutivo de 16 de setiembre de 1830, por el cual asignó 250 pesos mensuales á don Pedro Abadia, por cuenta del valor de las máquinas ecistentes en la fieltura de la casa de moneda de esta capital." Se dió por discutida y resultó desechada por 30 votos con 24; salvando el suyo los señores Caravedo, Fernandez Molina, Ledesma, Deheza, Santos, Oblitas, Castillo, Velarde, Alvarez [don Francisco] y Goycohea; en cuya consecuencia retiró su autor la 2a. parte,

En seguida se puso en discusion otro voto particular emitido sobre la materia por el señor Vega concebido en estos términos—"sin cargo de devolver Abadia los pagos que le han hecho, se le suspende todo pago posterior, y se le deja su derecho á salvo para que presentando la primitiva escritura deslinde ante el poder judicial el valor de las declaraciones de Arizmendi, en concurrencia del defensor de los intereses fiscales, cumpliendose el artículo 111 §. 3.º de la Constitucion." Lo impugnaron los señores Caravedo, Fuente, Feyjóo y Pellicer, sosteniendolo los señores Martinez y su autor. En este estado el señor Caravedo presentó esta indicacion.—"Pido que la votacion en la cuestion de Abadia, sea nominal."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion la fundó su autor, y se aprobó por 29 votos contra 24. En cuya virtud se dió el punto por discutido, y se mandó que la votacion fuese por partes: y habiendo leído el señor presidente la 1a. que dice—"sin cargo de devolver Abadia los pagos que se le han hecho, se le suspende todo pago posterior, estubieron por el si los señores Ureta, Rivero, Velarde, Bellido, Florez, [don José María], Unzueta, Feyjóo, Concha, Alvarez [don Francisco] Caballero, Alvarez [don Bonifacio] Santos, Oblitas, Pastor, Pecet, Cartajena, Bermudez, Lira, Olave, Echevarria, Iparraguirre, Vega, Olano, Bonifaz, Garcia [don Francisco], Garate, Molina, Pellicer, Caravedo, Ledesma, Fernandez, Deheza y Goycohea; y por el no los señores Fuente, Martinez, Zapata, Vijil, Rios [don Miguel] Zavala, Oré, Rios [don Marcos] Irigoyen, Ugarte, Velazquez, Urquijo, Palacios, Salmon, Garcia [don Manuel] Dianderas, Basagoytia, Choquehuanca y Urbina, y resultó aprobada por 33 votos contra 19 lo que publicó el señor presidente.

Y la 2a. que dice—"Y se le deja su derecho á salvo, para que presentando la primitiva escritura, deslinde ante el poder judicial el valor de las decla-

raciones de Arizmendi en concurrencia del defensor de los intereses fiscales; cumpliendose el artículo 111 del §. 3.º de la Constitucion. Estubieron por el si, los señores Fuente, Martinez, Ureta, Zapata, Vijil, Rivero, Zavala, Rios [don Miguel] Velarde, Rios [don Marcos], Oré, Alvarez [don Bonifacio] Pastor, Irigoyen, Cortajena, Ugarte, Velazquez, Bermudez, Echevarria, Urquijo, Iparraguirre, Vega, Olano, Bonifaz, Palacios, Garcia [don Francisco] Garate, Garcia [don Manuel] Dianderas, Basagoytia, Choquehuanca y Urbina, y por el no los señores Bellido, Florez [don José María] Unzueta, Feyjóo, Concha, Caballero, Santos, Alvarez [don Francisco] Oblitas, Pecet Lira, Olano, Molina, Pellicer, Caravedo, Ledesma, Fernandez, Deheza, y Goycohea, y resultó aprobada por 32 votos contra 19, lo que tambien publicó el señor presidente.

El señor Bermudez hizo la indicacion siguiente:—"El que suscribe suplica á la cámara: continúe la discusion del proyecto de ley, sobre ereccion del obispado de Junin en esta sesion.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 29 votos contra 24, en cuya virtud siguió la discusion del artículo 1.º del referido proyecto y lo impugnó el señor Garcia [don Manuel], sosteniendolo los señores presidente y Palacios. Se dió por discutido y resultó aprobada por 37 votos contra 13, Y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde.—Lima octubre 31 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

EL TELEGRAFO

¿Quien puede y quien debe rectificar la opinion pública?

Preparar los animos para que reciban con gusto las instituciones nuevas, hacerles conocer las ventajas que deben ser consecuencia inmediata al remedio de los abusos introducidos en los diferentes ramos de la administracion; estalbecer los medios adecuados para que todas las clases adquieran proporcionalmente la ilustracion necesaria para que no predominen las preocupaciones, ni se estienda el pestífero germen del fanatismo; estimular á los ciudadanos á que sean pródigos, aplicados, industriosos y útiles á la sociedad; perseguir la holgazaneria y los vicios que de ella se originan; hacer que la libertad justa sea el idolo de los pueblos; preparar á estos el camino de gloria y prosperidad que deben esperar de una constitucion religiosa, sabia y liberal; desterrar el influjo funestisimo de ciertas clases que se consideran con derecho *exclusivo* para dirijir segun sus miras é intereses á las demas que componen la república; son ciertamente objetos muy dignos de la atencion de los legisladores, y ocupacion muy santa de los miembros del poder ejecutivo.

Un gobierno tiene en sus manos cuantos recursos se necesitan para conseguir fines tan nobles y laudables, porque él tiene la facultad de dispensar la mayor parte de los cargos del estado, y lo que es mas, tiene franca la iniciativa, ó indicacion de las medidas que cree oportunas para llenar con credito y dignidad las altas funciones de su encargo.

Ninguna cosa es tan facil para un gobierno, como dirijir la opinion, tanto porque siempre merece cierta deferencia de sus subditos, cuanto por que puede valerse de una multitud de arbitrios, que no estan al alcance de uno ó mas particulares. Es pues la primera obligacion de un gobierno ilustrado hablar con el pueblo, presentandole con sinceridad y buena fé los fundamentos en que apoya sus

procederes. De esta manera, el pueblo se persuade de la rectitud de sus gobernantes, y se dispone á recibir con gusto sus disposiciones.

Una conducta semejante parecerá á algunos degradante; pero mirada imparcialmente se hallará muy digna y grandiosa; porque parte del principio inconcuso, de que el que manda, manda porque el pueblo quiere ó conviene que mande, y de consiguiente el instruir á éste de todo, es una prueba de rectitud, de franqueza; y del deseo de hacer ver que se cumplen con exactitud las obligaciones, á que como cualquier otro ciudadano respectivamente, estan sujetos los primeros magistrados del estado.

Esto supuesto, es facil conocer la necesidad, que tiene todo gobierno que merezca el titulo de bueno, de dirigir la opinion pública, lo cual no es otra cosa que uniformar por medio de la persuacion y por la bondad de las providencias, el voto de la multitud con el voto del gobierno, esto es, hacer conocer á todos, que este procede con arreglo á la voluntad nacional, esplicada por su legitima representacion.

Inferese de aqui, que un gobierno que se opusiese directa ó indirectamente á lo resuelto por la soberania cometeria un crimen de *lesa nacion*, cuyas consecuencias serian su descredito, el descontento general, y las que á estas podrian seguirse. Decimos mas; si este mismo gobierno se valiese de agentes incapaces ó malignos para que ejecutasen las leyes ó determinaciones del pueblo, ó lo que es lo mismo, de sus apoderados, causaria un grave daño al procomunal, porque impediria que gozase de los beneficios que le resultarían de la buena ejecucion de aquellas leyes ó providencias. Mas todavia: no cumpliría semejante gobierno con su deber, si solo se contentase con dar cumplimiento á los mandatos de la nacion, si antes, ó al mismo tiempo no allanase los obstáculos que pudieran poner los errores de unos, el egoismo de otros y la ignorancia de la multitud; porque es bien sabido: *que es menester conocer el bien para amarle.*

Quando las naciones pasan de una situacion á otra por el impulso de acontecimientos imprevistos, se necesita mas que nunca de un gobierno, cuyas miras, deseos y principios esten en un todo de acuerdo con la nueva situacion. Supongamos, que una nacion esclavizada por muchos siglos, pasase de pronto al estado de libertad conveniente para constituirse en dignidad, razon y justicia, poniendose á cubierto de volver otra vez á jimir entre los hierros de la esclavitud. En este caso es bien seguro que descollarian los partidos, se chocarian las opiniones, y la parte mas beneficiada en el antiguo desorden apuraria todos los resortes para evitar los felices resultados de una bien dirigida revolucion. En crisis semejante las pasiones se escaltan, y si por fortuna el pueblo se ve dignamente representado, y empieza á ponerse el cimiento de su libertad, se conjuran contra ella todos los padrinos de la antigua servidumbre.

No hay duda que el primer cuidado del legislador, de este pueblo deberia ser fijar las bases de una legislacion sabia, que contubiese en adelante cualquier tentacion del poder ejecutivo; formaria, digamoslo así un nuevo sistema en que se desterrasen los vicios del antiguo; Pero habria llenado con esto sus deberes? ¿Podria decir que habia asegurado la libertad de la patria? No, ciertamente; porque no basta solo hacer buenas leyes; es menester ademas valerse de buenos *egecutores.*

Por este razon el legislador sabio elegiria para encargo tan honroso, no á los hombres del antiguo

sistema, sino á otros que hubiesen dado pruebas efectivas de amar el nuevo; porque de otro modo conferiria la obra á personas de quien por lo menos se sospecharia q' estaban interesadas en arruinarla; pues no hay otra cosa mas facil al que debe hacer obedecer la ley que neutralizar sus efectos, ó hacerla aborrecible, adoptando estas ó las otras medidas, que escitando la escasperacion de los animos, produgese una cierta prevencion que hiciese mirar las leyes mas bienhechoras como perjudiciales ó contrarias á los intereses de la multitud; cosa que no es muy dificil en paises recién salidas del yugo, donde es preciso que haya mucha ignorancia, y en donde el fanatismo y la hipocresia tienen un vasto campo para desplegar su mortifera influencia.

Vease aqui, pues, la necesidad absoluta que tiene todo legislador de confiar toda la ejecucion de sus leyes á sujetos que las amen, en cuyo caso ni habrá el menor tropiezo para que el pueblo las reciba con el gusto que es de apetecer; ni dejarán de producir todos los bienes de que sean susceptibles, pues por una parte el gobierno ayudará al legislador y por otra predispondrá á sus subditos para que abrasen las disposiciones con la buena voluntad que es el presagio cierto de los grandes sucesos.

Un gobierno bueno puede y debe contribuir al logro de estos resultados felices; porque al efecto puede valerse de los sujetos mas analogos al nuevo orden de cosas; puede ilustrar al publico, encargando á sujetos de instruccion y amantes de las instituciones que escriban en diferentes puntos; pero sobre unos mismos principios, para hacer conocer á todos la justicia de las mismas instituciones y las ventajas que deben prometerse de ellas; puede estimular á los patriotas para que trabajen en bien de la patria, proporcionandoles medios decentes de subsistir; puede confundir á los ignorantes y malvados que procuren estraviar la opinion, haciendo ver al pueblo los males que le procuran con sus pestiferos escritos, puede pero ¿á que cansarse? Un buen gobierno hace la felicidad de una nacion; uno malo la precipita y la arruina: siempre será cierto que las naciones son lo que quieren sus gobiernos que sean.

COMUNICADOS

Las leyes triunfan á su vez.

Señores Editores.

Sirvanse UU. insertar en su apreciable periodico la siguiente historia.

Ha llegado á tanto grado en el dia la desfachatez de cuatro señores altaneros que escisten en el venerable cabildo eclesiastico de esta capital que á pesar de haberseles presentado á la vista la sábia ley del congreso dada en 22 de diciembre de 1832 y publicada en el Conciliador numero 9.º (*)

(*) Conciliador del 30 de enero de 1833.

El congreso de la republica peruana ha dado la ley siguiente,

Articulo 1.º No se admitirá opositor alguno á curatos y canonjias, sin que preste comprovante legal de su patriotismo adhesion al sistema de nuestra independencia, instituciones patrias; y estas mismas formalidades se observarán tambien en la provision de los demas empleos seculares.

Articulo 2.º Los reverendos obispos y gobernadores eclesiasticos, acompañarán los documentos producidos por estos &c.

Articulo 3.º En igualdad de meritos y aptitudes serán preferidos los que hubiesen hecho mas servicios á la patria—Comunique &c.

lo primero que han hecho es burlarse de ella, y mirarla con el mas alto desprecio. Sin duda confiados en que el supremo gobierno podria contemporizar con estos hipócritas hasta cometer una infraccion de ley [una friolera] y que á un mismo tiempo el Sr. ministro D. Andres Martinez; actual diputado de esta ultima legislatura copere, y autorize con su firma á hechar por tierra una ley recién publicada, y sancionada por el mismo ¡que atrevimiento! ¡que tales observadores de las leyes! ¡ya? si fuesen de algun codigo de Fernando VII. lo creo.

Entre el numero de las atribuciones que tiene el poder ejecutivo por la constitucion peruana vease la 5a. y 6a. que es como sigue 5a. *Publica circula y hace ejecutar las leyes del congreso.* 6a. *Dá decretos y ordenes para el mejor cumplimiento de la constitucion y las leyes.* Hay tambien en esta misma constitucion un articulo que es del presente caso. Art. 100. *Los ministros son responsables de los actos del presidente que autorizen con sus firmas contra la constitucion y las leyes.*

No han considerado por un momento estas grandes barreras que tienen que vencer para lograr el ecsito de su osnl figurado triunfo por que de lo contrario se acreditarán de.... sigan pues haciendo fuerza de vela para que no sean burladas las mas negras intrigas y las nulidades cometidas por cuatro capitulares: mientras yo reposo tranquilo bajo la proteccion de las leyes; esperando la resolucion del supremo gobierno. Todo se dará á luz, y aun vuestros nombres &c. &c.

El que si descubrirá—O. A. y A.



MARITIMA



PUERTO DEL CALLAO.

SALIDAS

Abril 19—Goleta nacional "TORIVIA" con destino á Huanchaco y Pacasmayo, su capitán don Manuel Posada con 10 hombres de mar.

Conduce de pasaje á don Geronimo Chavez don Pedro Vasquez don Francisco Poquis, don José Maria Odiaga, don Bartolomé Correa, don José Morales con un muchacho, don Antonio Cavero con dos idem, don Juan Nieto, don Francisco Jaramillo con su esposa y un peon y don José Maria Sagastegui embarcado de orden suprema.

AVISOS

ADUANA.

Manifiesto por mayor del cargamento del bergantin norte americano "DIANA" á consignacion de la casa de Alsop y Compañia.

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Cajones sederias | Botones de concha |
| Id. papeles de chapas | Pañuelones de vapor |
| Flores artificiales | Cajones muebles |
| Canastitas y bastones | Idem sobrecamas |
| Cajones peinetas | Idem pintura |
| Idem tableros | Idem encomienda |
| Bultos gorras, | Idem muestras |
| Cajas thé | Oro y plata sellada |
| Atados canelon | Barriles Ron |
| Idem canastas | Idem clavos de comer |
| Acientos de platos | Cerveza de Chile |
| Cajones sombreros | Cajones mahones |
| Idem tafiletos | Pañuelos de lebantina |
| Rollos esteras | Costales harina |

Medias de algodón
Gasas pintadas
Cajones tijeras
Idem blondas
Idem guines

Hilo de cañamo
Cajones mercaderias
Id. planchas de cobre
Idem vidrios
Barriles aguardiente

AL PUBLICO.



En el nuevo baratillo calle de Bodejones número 135, hay en venta sombreros negros y plomos superiores á cinco pesos.



RIFA.



Con superior permiso la casa de altos y bajos que dejó el finado D. Bernardo Font, situada al frente del colejio de Sto. Toribio.

Esta casa se fabricó el año de 1827, habiendo quedado sin hacerse el interior por muerte de su dueño, pero toda la fábrica nueva de altos y bajos, y la antigua del interior producen cien pesos mensuales de arrendamiento, fuera de los almacenes q' ocupo, que estos y los sub-arriendos del que actualmente la tiene escriturada, valen mas de ochocientos pesos anuales, como podran serciorarse los que deséen entrar en la rifa.

Esta casa la compró en enfiteusis D. Bernardo Font á D. Juan Panizo y Foronda en 6 de marzo de 826 por 130 años por el canon y pension anual de 428 pesos 6 reales, habiendo pagado Font los traspasos de toda la fábrica vieja; de suerte q' solo la área y la pila de agua muy deteriorada son la materia del enfiteusis por los 130 años, de los cuales, quedan útiles á favor del enfiteuta 123 años, que es el contenido de la rifa, con toda la fábrica nueva y la antigua muy bien refaccionada, tazadas ambas en 20,060 pesos.

La rifa se hace bajo los terminos siguientes.—Primeramente: las acciones se dividirán en 825 boletos de á dos onzas de oro cada uno que forman la cantidad de 28,050 pesos.

Segundo: la rifa durará cuatro dias, y en cada uno de los tres primeros saldrán 200 números. El primero tendrá de premio seis onzas de oro, y cada 25 hasta los 175 igual premio, á ecepcion del último que tendrá doce onzas. En el cuarto dia en que salen 225, obtendrán el premio por el mismo orden hasta el último número, al cual se le ha asignado el premio de cien onzas.

Se previene que el número que contenga la rifa será incluido en el orden de la numeracion para los premios. Se previene á mas de esto, q' cada número será dividido en cuatro partes para aumentar de este modo el número de postores y dar lugar á los que tengan ó no quieran arriesgar mas cantidad que la de media onza en este juego.

Se ha preferido este metodo, por que aumenta las esperanzas y la probabilidad de obtener, respecto á q' hay 37 premios á mas de la rifa principal

El afortunado que saque la casa podrá escoger entre el fundo ó doce mil pesos que se pondrán sobre la mesa; y es prevencion q' aun cuando prefiera la plata, siempre quedará la casa en venta en la misma cantidad de doce mil pesos por el termino de ocho dias libre de todo gasto para el vendedor.

Cuando se halla colectado un competente número de suscripciones, se avisará el lugar y modo de proceder al sorteo, á satisfaccion de los accionistas, y de las autoridades que presidan el acto.—Lima abril 9 de 1833—Antonio Joaquin Ramos.—V12*P*



SE VENDEN

SOMBREROS ingleses superfinos con comodidad, en el almacén número 67 de la calle de Palacio.

Imprenta Constitucional de J. Calorio.